

LA GACETA

Diario Oficial de la República de Honduras

SERIE 617

TEGUCIGALPA, MIÉRCOLES 21 DE FEBRERO DE 1928

NÚM. 6 168

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE FOMENTO, OBRAS PÚBLICAS Y AGRICULTURA

Acuerdos del 2 al 5 de enero de 1928.

AVISOS.

PODER EJECUTIVO

Fomento, Obras Públicas y Agricultura

Tegucigalpa, 2 de enero de 1928.

El Presidente de la República

ACUERDA:

10—Autorizar la erogación de la suma de (\$ 1.803.47) mil ochocientos tres pesos cuarenta y siete centavos plata, que la Administración de Rentas de Comayagua ha pagado por extraordinarios de telégrafos, así:

<i>Servicio nocturno telegráfico</i>			
Medio sueldo por septiembre último.....	\$ 397.50		
Medio sueldo por octubre último.....	412.73		
Medio sueldo por noviembre último ..	493.74	\$ 1.303.97	
<i>Reconstrucción de líneas</i>			
Valor correspondiente a septiembre último.....	75.00		
Valor correspondiente a octubre último....	424.50	499.50	
Suma.....		\$ 1.803.47	

20—Que las cantidades arriba detalladas se imputen a las Partidas 1381 y 1386, respectivamente, Ramo de Telégrafos, Capítulo III, Departamento de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura.

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 2 de enero de 1928

El Presidente de la República

ACUERDA:

10—Autorizar la erogación de la suma de (\$ 109.38) ciento nueve pesos treinta y ocho centavos plata, que la Administración de Rentas de Comayagua pagó por alumbrado telegráfico correspondiente a los meses de septiembre, octubre y noviembre últimos. Imputese a la Partida 1388, Capítulo III, Ramo de Fomento, del Presupuesto vigente

20—Requírase al Tribunal Superior

de Cuentas para que, de conformidad con el artículo 14, N.º 6, de la ley de dicho Tribunal, razone esta orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo; y

30—Que con el presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura.

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 2 de enero de 1928.

El Presidente de la República

ACUERDA:

10—Que desde el presente mes y por lo que falta del año económico en curso, se paguen por la Administración de Rentas del departamento de Atlántida, los gastos que siguen para la Agencia Postal de Jutiapa, en el citado departamento:

Sueldo del Agente postal, por mes \$ 10.00
Gastos de escritorio, 1.50

Suma.....\$ 11.50

Imputese a la Partida 527, Capítulo II, Ramo de Fomento, del Presupuesto vigente.

20—Requírase al Tribunal Superior de Cuentas para que, de conformidad con el artículo 14, N.º 6, de la ley de dicho Tribunal, razone esta orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo; y

30—Que con el presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura.

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 2 de enero de 1928.

El Presidente de la República

ACUERDA.

Autorizar la erogación de la suma de (\$ 75.00) setenta y cinco pesos plata, que por la Aduana de Puerto Cortés se entregarán al Telegrafista primero de San Pedro Sula, don Antonio Mejía Zelaya, para que cubra el valor de los gastos que hizo en los funerales del telefonista de Puerto Cortés, don Juan B. Sánchez, quien falleció el 28 de diciembre recién pasado en el desempeño del mencionado cargo; debiendo hacerse la imputación al fondo de multas a que se contrae el

artículo 60 del Reglamento de Telégrafos y Teléfonos.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura.

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 2 de enero de 1928.

Con vista de la renuncia que don Joaquín R. Muñoz ha presentado del cargo de Administrador de Correos de Santa Rosa de Copán, y siendo atendibles las razones en que la funda, el Presidente de la República

ACUERDA:

10—Admitírsela, rindiéndole las gracias por sus servicios; y

20—Nombrar para el desempeño del expresado cargo al señor Belisario Claros, quien devengará el sueldo de ley.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura.

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 2 de enero de 1928.

El Presidente de la República

ACUERDA:

10—Nombrar a don Mario Ribas de Cantruy, Traductor Oficial de la Secretaría de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, con el sueldo de (\$ 100.00) cien pesos plata mensuales, que devengará desde esta fecha. Imputese el gasto a la Partida 4º, Gastos Diversos, Capítulo VII, Ramo de Fomento, del Presupuesto vigente.

20—Requírase al Tribunal Superior de Cuentas para que, de conformidad con el artículo 14, N.º 6, de la ley de dicho Tribunal, razone esta orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo; y

30—Que con el presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura.

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 3 de enero de 1928.

Vista la solicitud que el 2 de marzo del año recién pasado el varón al Poder Ejecutivo los señores E. A. Westin, como Agente de la Pacific Mail S. S. Co., y de la New York and Honduras Rosario Mining Co., Walter Bros, en carácter de

agentes de la Pacific Steam Navigation Co.; y Pablo Usher & Cia., en su propio nombre y como Sub Agentes de la mencionada Pacific Steam Navigation Co., y Agentes de la Compañía Transatlántica Francesa, en que manifiestan: que ha llegado a su conocimiento de que los señores Teodoro Köhncke & Co. y J. Rössner y Co., de Amapala, por acuerdos Nos. 631. de 13 de enero, y 804 de 28 de febrero de aquel año (1922) les fueron concedidos un lote de terreno a cada uno de ellos, de las dimensiones que en dichos acuerdos se especifican, sitos en el citado puerto de Amapala, en la calle de la Marina y a orillas del palo pique del mar, para la construcción de galerones parecidos al de la Aduana y destinados al uso exclusivo de su propia carga, la de sus consignatarios y la del Gobierno en caso necesario; que las concesiones se otorgaron descansando en los informes que al efecto emitió el Comandante de Armas de Amapala, en los que manifiesta que el terreno es nacional y que con las concesiones solicitadas no se perjudican intereses de tercero; que las concesiones relacionadas perjudican gravemente los intereses de las Compañías de Navegación que tocan en aquel puerto y los intereses de las personas nacionales y extranjeras que importan o exportan mercaderías en buques de dichas compañías; que aunque los acuerdos de concesión dejan a salvo los derechos de tercero y obligan a los concesionarios a no estorbar en manera alguna a los vecinos de las islas adyacentes y a ninguna otra persona el desembarque de los víveres, leña, etc., que se descarguen en dicho lugar para el consumo de aquel vecindario, la construcción de los galerones en los lotes de terreno concedidos a los señores Köhncke y Rössner constituirán un inconveniente para el comercio y vecindario en general, pues el espacio concedido se ha usado siempre por todos los importadores y exportadores, sin diferencias que coloquen a unos en mejores condiciones que a otros, que por todo lo expuesto y constituyendo las concesiones de referencia un privilegio prohibido por el artículo 60 de la Constitución Política, piden que se deroguen los acuerdos anteriormente citados.

Considerando: que son atendibles las razones expuestas en la solicitud de que se ha hecho mérito; y que, las concesiones otorgadas a los señores Köhncke y Rössner se hicieron en contravención a lo que dispone el Decreto Legislativo N° 108, de 8 de abril de 1914; por tanto, el Presidente de la República

ACUERDA:

Derogar los acuerdos Nos. 631. de 13 de enero, y 804, de 28 de febrero de 1922, por los cuales se conceden a los señores Teodoro Köhncke & Co. y J. Rössner y Co., de Amapala, lotes de terreno anteriormente expresados.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 4 de enero de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Aprueba en todas sus partes la contrata que dice: «J. Román Ramos Valdés, Oficial Mayor de la Secretaría de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, debidamente autorizado y en representación del Gobierno, que en lo sucesivo se denominará el Gobierno, por una parte, y los señores El mundo Lozano A. y Dolores L. v de Lara, vecinos de Comayagüela, que en lo sucesivo se denominarán los Contratistas, por otra, han convenido en celebrar y al efecto celebran la contrata sujeta a los siguientes términos:

Primero.—El Gobierno cede a los Contratistas, en arrendamiento, el dominio útil de mil hectáreas de terreno en los lotes F2 y F3, de doscientas cincuenta hectáreas cada uno para el primero, y de los lotes F4 y B6, también de doscientas hectáreas cada uno, para la segunda, sitos en el Valle de Lán, jurisdicción municipal de San Cristóbal y Tela, en el departamento de Atlántida, los cuales lotes fueron reservados al Estado en la lotificación hecha por los señores Vaccaro Bros & Co. de conformidad con los términos de su contrata ferrocarrilera.

Este arrendamiento durará treinta años contados desde la fecha en que el Poder Ejecutivo apruebe esta contrata, plazo que será prorrogable por otro período igual.

Segundo.—Habiendo sido practicada por los señores Vaccaro Brothers & Co. la medida de las porciones de terreno a que alude el número que antecede, cuyas operaciones agrarias se encuentran en los expedientes respectivos creados a solicitud de dichos señores, que obran en la Secretaría de Fomento, se faculta a la Oficina de Ingeniería para que, a costa de los Contratistas, certifique las partes conducentes a la mensura de dichos lotes, formando además los planos y cálculos de ellos, los que se agregarán a estas diligencias para los efectos subsiguientes.

Tercero.—Los Contratistas, o su representante legal, pagarán al Estado veinticinco centavos por cada hectárea de terreno que se les arrendare, esté o no cultivada, hasta la terminación de los veinticinco años señalados por Decreto Legislativo N° 50, de 22 de febrero de 1902, y de aquella fecha en adelante pagarán el canon que fijen el Congreso Nacional o el Poder Ejecutivo; debiendo efectuar el pago del arrendamiento en la Tesorería General de Caminos, o en la Departamental de Atlántida, por anualidades anticipadas, en los primeros quince días de enero de cada año.

Cuarto.—Los trabajos de agricultura principiarán tan pronto como las estaciones del año lo permitan, continuándose sin interrupción alguna hasta dejar terminado el cultivo de todo el terreno con cualesquiera de las plantas enumeradas en el artículo 49 de la Ley de Agricultura.

Quinto.—Se otorga a los Contratistas la facultad de utilizar las maderas que necesiten para sus trabajos y se encuentren dentro de los terrenos ya expresados, así como la de talar los bosques de los mismos terrenos cuando las necesidades del cultivo lo exijan, pagando las maderas preciosas en la Administración de Rentas o Aduana respectiva, a los precios que en la actualidad establecen las leyes y reglamentos vigentes. Para

los efectos del pago, los Contratistas darán oportuno aviso al Administrador del número y clase de árboles que cortarán, pudiendo este funcionario identificar tales datos, por todos los medios legales de que disponga.

Sexto.—Los Contratistas, sus sucesores o causahabientes, tendrán en la ejecución de esta contrata, los mismos derechos y gozarán de las franquicias que las Leyes de Agricultura otorgan a los agricultores matriculados; pero pagarán los derechos e impuestos correspondientes por las exportaciones que hicieren.

Séptimo.—Vencido el término del arrendamiento, podrá renovarse éste por otro período igual, previo acuerdo de las partes; pero si la renovación no tuviere lugar, tanto los terrenos como las mejoras que en ellos se hubieren hecho, pasarán sin remuneración alguna a poder del Estado. Si los Contratistas pretendieren pedir la renovación, lo avisarán al Poder Ejecutivo con seis meses de anticipación a la fecha en que expire el plazo de este arrendamiento, para los fines que procedan.

Octavo.—Si el Gobierno tuviere que ocupar alguna parte o la totalidad de los terrenos a que se refiere esta contrata, para obras de necesidad y utilidad públicas, tendrá perfecto derecho para hacerlo, pagando, a justa tasación de peritos, las mejoras que existan en los terrenos que ocupe, cesando, en consecuencia, el arrendamiento de ellos.

Noveno.—Toda diferencia que surgiere con ocasión de la presente contrata, será resuelta por arbitradores, nombrados uno por cada parte, quienes tendrán la facultad de nombrar un tercero, en caso de discordia; siendo entendido, que el fallo que la mayoría dictare, causará estado. Si alguna de las partes dejare de nombrar el arbitrador que correspondiera, o si los nombrados no se pusieren de acuerdo respecto del tercero, hará el nombramiento el Juez 19 de Letras de lo Civil de esta capital, en donde tendrá lugar el arbitramento.

Décimo.—Los Contratistas, sus sucesores o causahabientes, aun cuando todos o algunos de ellos fueren extranjeros, estarán sujetos a la jurisdicción de las leyes y tribunales de la República, en todos los asuntos cuya causa y acción tenga lugar dentro de su territorio; y en ningún caso podrán alegar respecto a esta contrata y a los asuntos relacionados con ella, derecho alguno de extranjería, y sólo tendrán las acciones y medios de hacerlo valer, que las leyes del país conceden a los hondureños; no pudiendo, en consecuencia, tomar participación alguna los agentes diplomáticos o consulares, en tales asuntos, quedando expresamente renunciada toda acción o reclamo por la vía diplomática, sea cual fuere el motivo en que pudiera fundarse.

Undécimo.—Esta contrata es transferible con la aprobación del Gobierno; pero es entendido que la transferencia no podrá hacerse a gobiernos o corporaciones de derecho público extranjero; y sus efectos entrarán en vigencia, desde la fecha en que el Poder Ejecutivo le otorgue su aprobación.

Duodécimo.—La presente contrata caducará sin necesidad de declaración expresa; por la falta de pago del canon de

arrendamiento en la forma y tiempo convenidos; porque no se principien los trabajos de agricultura como se ha indicado, y porque se haga traspaso de ella sin el consentimiento del Gobierno.

Décimo-tercero.—Una vez llenada por la Oficina de Ingeniería la formalidad prevenida en el N.º Segundo de esta contrata, se mandará a extender a los Contratistas el testimonio correspondiente para que legitimen sus derechos.

En fe de que así lo han convenido, firman la presente en Tegucigalpa, a los tres días del mes de enero de mil novecientos veintitrés.—J. Román Ramos Valdés.—Edmundo Lozano A.—Dolores L. v. de Lara.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura.

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 4 de enero de 1923.

Vista la solicitud que el 14 de diciembre recién pasado elevó al Poder Ejecutivo el Dr. don José María Guillén Vélez, en que manifiesta: que por Decreto N.º 15, de 24 de enero de 1921, fue aprobada la concesión que se le otorgó permitiéndole franquicias para una fábrica de cigarrillos estilo moderno, que según el artículo 30 del citado decreto se obligó a instalar en la ciudad de San Pedro Sula en el término de dieciocho meses, contado desde el 24 de enero antes expresado; que con el mejor buen deseo hizo las gestiones del caso, para obtener el capital necesario a fin de instalar la fábrica de referencia en el término fijado en el citado artículo 30 de la concesión, y ya tenía el formal ofrecimiento de dos personas de San Pedro Sula de que proporcionarían dicho capital, cuando desgraciadamente sobrevinieron en el país agresiones constantes de revolucionarios que penetraron por diferentes partes en actitud hostil al actual Gobierno, con la intención de derrocarlo; agresiones que cada día adquirieron más pujanza, se llevaron a cabo de manera no interrumpida y llegaron a su máxima potencia en los primeros meses del año de 1922; que la guerra aludida trajo consecuentemente el retiro de los capitales de todos los negocios por emprenderse, por el temor fundado de un fracaso dada la inseguridad de las personas y de sus bienes; que por lo expuesto, que debe considerarse como causa de fuerza mayor para no haber instalado la fábrica de cigarrillos en el tiempo indicado, pide que se revalide por un término igual, el plazo de 18 meses que se le señaló para llenar aquel compromiso.

Vistos los informes que se han obtenido al respecto, los cuales son favorables al peticionario; y

Considerando: que se han comprobado debidamente la fuerza mayor que aduce el Dr. Guillén Vélez para no haber instalado su fábrica de cigarrillos en el tiempo fijado; y que, es procedente revalidar el término de que se ha hecho mérito; por tanto, el Presidente de la República

ACUERDA:

10—Revalidar por el término de 18 meses el plazo que se fijó para la instala-

ción de la fábrica de cigarrillos de que se ha hecho mérito, en el artículo 30 del decreto arriba citado; término que empezará a correr desde la fecha en que el Congreso Nacional apruebe el presente acuerdo; y

2º—Que con este acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional, en sus actuales sesiones, para los efectos correspondientes.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 5 de enero de 1923.
El Presidente de la República

ACUERDA:

10—Autorizar la erogación de la suma de (\$ 572 50) quinientos setenta y dos pesos cincuenta centavos plata, importe de ocho planillas de gastos extraordinarios del Garage Nacional, correspondientes a noviembre y diciembre recién pasados, que la Caja Nacional pagará según el detalle que sigue:

Pi. de 11 de noviembre, con valor de...	\$ 68.50
" " 18 " " " "	86.50
" " 25 " " " "	102.50
" " 2 " diciembre,	70.50
" " 9 " " "	46.50
" " 16 " " "	66.00
" " 23 " " "	66.00
" " 30 " " "	76.00

Total.....\$ 572.50

Imputese a la Partida 4ª, Garage Nacional, Capítulo V, Departamento de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General.

20—Requírase al Tribunal Superior de Cuentas para que, de conformidad con el artículo 14, N.º 6, de la ley de dicho Tribunal, razone esta orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo; y

30—Que con el presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus actuales sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura.

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 5 de enero de 1923.

Vista la solicitud que el 19 de agosto del año recién pasado elevó al Poder Ejecutivo el abogado don Rubén R. Barrientos, como representante de "Oppenheim Oberndorf & Co. Inc" sucesores y cesionarios de Franklin Manufacturing Company, firma compuesta de Isaac A. Oppenheim, Eli Oppenheim y David Oberndorf, de Baltimore, Maryland, según los documentos que acompaña, residente y domiciliada en Baltimore, Estado de Maryland, Estados Unidos América, y haciendo sus negocios en West Fayette Street, en dicha ciudad, en que pide el registro y depósito de la marca de fábrica inscrita en dicha nación el 14 de junio de 1910 con el N.º 78.411. Dicha marca la usa su representada para distinguir géneros de algodón en piezas, y consiste en la palabra «Ironclad», en letras mayúsculas llenas, estando el rasgo inferior de la R unido con la N y la L unida con la A, por sí sola e independientemente de toda forma distintiva. La marca puede usarse en diferentes tintas y colores y se

aplica o fija sobre las mercaderías y a los paquetes que las contienen, pintándose sobre unos y otros, o por medio de un marbete en que la marca sea visible.

Publicado el aviso respectivo en el periódico oficial La Gaceta, conforme lo dispone el artículo 10 de la Ley de Marcas de Fábrica; oído el parecer favorable del Fiscal General de Hacienda; y

Considerando: que con la solicitud de que se ha hecho referencia se han acompañado en debida forma los documentos y constancia de haberse enterado en la Caja Nacional la suma de cincuenta pesos plata, por impuesto de registro, según lo establecen los artículos 69 y 14, respectivamente, de la ley antes citada; por tanto, el Presidente de la República

ACUERDA:

Declarar, sin perjuicio de los derechos de tercero y bajo la exclusiva responsabilidad del peticionario, que la Oppenheim Oberndorf & Co., Inc. después de haberse llenado los requisitos de ley, se ha reservado sus derechos de propiedad, durante diez años, de la marca de fábrica de que se ha hecho mención; debiendo hacerse la inscripción correspondiente en el Libro de Registro de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención que se lleva en la Secretaría de Fomento, y devolverse un ejemplar de los presentados de la marca con constancia de ser idéntico a los que se han depositado en virtud del presente acuerdo.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 5 de enero de 1923.

Vista la solicitud que el 15 de agosto del año recién pasado elevó al Poder Ejecutivo el abogado don Rubén R. Barrientos, como representante de Giuseppe Bernardino Carpano, domiciliado en Turín, del Reino de Italia, en que pide el registro y depósito de su marca de fábrica inscrita en el país de su origen, con el N.º 1.837, Volumen 3 del Registro General, e incorporada en el Registro con el N.º 40, Volumen 18, el 19 de septiembre de 1889, y consiste en la reproducción de una etiqueta, circundada por dos líneas formando un cuadro, dentro del cual se encuentran varios adornos de estilo caprichoso, unidos entre sí y en forma oval. En la parte superior está una figura cuya base es un ángulo, y en medio, un árbol con dos estrellitas a ambos lados. Arriba de la figura que encierra el árbol, una cabesa de armadura, de cuya base parten dos cintas que en su parte más ancha y al lado izquierdo tiene la siguiente leyenda en letras mayúsculas «Fabbrica Speciale Di» y al derecho «Vermuth e Li- quore China». En la base sobre que descansa el árbol, se encuentra la palabra «Depositata». Dentro de la figura caprichosa se lee en cinco líneas, de las cuales el primer renglón y cuarto están formados por letras llenas y la quinta en letras con su respectiva sombra: «Vermuth Della Fabbrica - Di - Giuseppe B. Carpano Torino», y abajo sirviendo como de base, en tres cintas caprichosamente colocadas, pero separadas, las siguientes

tas leyendas: «Corso Vittorio Emanuele»; en la de enmedio y en la de los dos lados «Nº 62». Dicha etiqueta se fija a los envases que contienen el producto, y sirve para su representación para distinguir sus productos industriales y comerciales, consistentes en Vermuth, Liqueur de China y demás licores dulces, & pudiendo usarse la marca en diferentes colores y tintas debidamente combinados, y se fija a los envases que los contienen las mercaderías en una etiqueta.

Publicado el aviso respectivo en el periódico oficial La Gaceta, conforme lo dispone el artículo 10 de la Ley de Marcas de Fábrica; oído el parecer favorable del Fiscal General de Hacienda; y

Considerando que con la solicitud de referencia se han acompañado en debida forma los documentos y constancia de haberse enterado en la Caja Nacional la suma de cincuenta pesos plata, por impuesto de registro, conforme lo disponen los artículos 6º y 14, respectivamente, de la ley antes citada; por tanto, el Presidente de la República

ACUERDA:

Declarar, sin perjuicio de los derechos de tercero y bajo la exclusiva responsabilidad del peticionario, que la Giuseppe Bernardino Carpano, después de haberse llenado los requisitos legales, se ha reservado sus derechos de propietario, durante diez años, de la marca de fábrica de que se ha hecho mención; debiendo hacerse la inscripción correspondiente en el Libro de Registro de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención que se lleva en la Secretaría de Fomento, y devolverse un ejemplar de los presentados de la marca con constancia de ser idéntico a los que se han depositado en virtud del presente acuerdo.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

AVISOS

El suscrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace constar: que el abogado don Plutarco Muñoz P., en nombre y representación del de igual título don Luis Melara, se ha presentado en esta fecha denunciando el terreno «El Hallazgo», propio para la ganadería, como de mil hectáreas, medida superficial, situado en jurisdicción del municipio de «El Negrito», en este departamento, con estos límites: al Norte, con terreno denominado Chalguapa; al Sur, con el río Cuyamapa; al Este, con terreno ejidal del municipio de El Negrito; y al Oeste, con terreno llamado El Jicarito. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.—Yoro, 5 de diciembre de 1922.

18—23

GREGORIO DE LEÓN.

El suscrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace constar: que el abogado don Plutarco Muñoz P., en nombre y representación del de igual título don Luis Melara, se ha presentado denunciando el terreno «La Reforma», propio para la ganadería, como de mil ochocientas hectáreas, medida superficial, situado en jurisdicción del municipio de Morazán, de este departamento, con estos límites: al

Norte, con terreno nacional denunciado por el coronel don Sabino Tinoco; al Sur, con el río de Cuyamapa; al Este, con el terreno de El Bijagal, titulado a favor de don Mariano Miralda; y al Oeste, el terreno La Cuesta Vieja, titulado a favor de don Ponciano Leiva. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.—Yoro, 5 de diciembre de 1922.

GREGORIO DE LEÓN.

El suscrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace constar: que el abogado don Plutarco Muñoz P., en nombre y representación del de igual título don Luis Melara, se ha presentado en esta fecha denunciando el terreno «Faldas de Pijol», propio para la ganadería, como de ochocientas hectáreas, medida superficial, situado en jurisdicción de El Negrito, en este departamento, con estos límites: al Norte, con terrenos llamados Honduras, Las Mangas y San Juan de Olomán, este último de los herederos de don Pedro Cabús; al Sur, con terreno nacional de la misma montaña de Pijol; al Este, con terreno nacional llamado Peñitas; y al Oeste, terreno nacional denunciado por el abogado don Camilo Serrano Cáliz. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.—Yoro, 5 de diciembre de 1922.

GREGORIO DE LEÓN.

El suscrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace constar: que el abogado don Plutarco Muñoz P., en nombre y representación del de igual título don Luis Melara, se ha presentado en esta fecha denunciando el terreno «El Pedregal», propio para la ganadería, como de seiscientas hectáreas, medida superficial, situado en jurisdicción del municipio de Morazán, en este departamento, y con estos límites: al Norte, terrenos nacionales; al Sur, terreno conocido con el nombre de Los Lujanes; al Este, terreno nacional y parte del terreno ejidal de Morazán; y al Oeste, terrenos nacionales. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.—Yoro, 5 de diciembre de 1922.

18—23

GREGORIO DE LEÓN.

Gregorio de León, Administrador de Rentas de este departamento, para los fines de ley, hace saber: que el doce de abril de mil novecientos veintiuno se presentó don Juan Muñoz a esta Administración de Rentas denunciando un lote de montaña nacional e inculta, con el nombre de «San Juan de Camalote», ubicado en el Municipio de Morazán, de esta jurisdicción, como de mil hectáreas, propio para la agricultura, con estos límites: al Norte, sabanas de El Pedregal; al Sur, río San Juan de Camalote; al Oeste, camino para la montaña de Pijol, del pueblo de Morazán; y al Este, faldas del cerro de Pijol, y que el cinco de este mes el abogado don Plutarco Muñoz P., a poder del denunciante, pidió rectificación de los límites asignados por dicho denunciante al terreno San Juan de Camalote, quedando éste, en virtud de haberse admitido la rectificación, limitado así: al Norte, terreno «San Juan», de los herederos de Luján; al Sur y Este, cerranías nacionales; y al Oeste, montaña nacional denominada «Los Murillos», hasta el filo pequeño de la falda oriental de esa montaña y terreno denunciado por la Municipalidad de Morazán.—Yoro, 12 de enero de 1923.

25—30

GREGORIO DE LEÓN.

El Administrador de Rentas que suscribe, hace constar: que el doce de abril de mil novecientos veintiuno se presentó don Juan Muñoz a esta Administración de Rentas departamen-

tal denunciando un lote de terreno denominado «Agua Fria», situado en jurisdicción del municipio de Morazán, de este departamento, más o menos de cien manzanas de extensión, propio para agricultura, con estos límites: al Norte, quebrada de Agua Fria y ejidos del Municipio de Morazán; al Sur y Este, Sabana de El Pedregal, y al Oeste, la indicada quebrada de Agua Fria. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.—Yoro, 12 de diciembre de 1922.

GREGORIO DE LEÓN.

Gregorio de León, Administrador de Rentas de este departamento, para los fines legales, hace saber: que el cinco de diciembre de mil novecientos veintidós el abogado don Plutarco Muñoz P., como representante del de igual título don Luis Melara, denunció como nacional el terreno denominado La Vega, situado en jurisdicción de Morazán, de este departamento, como de mil quinientas hectáreas de extensión con estos límites: al Norte, ejidos de Morazán y el río de Cuyamapa; al Sur, terreno denunciado por el coronel don Rafael Cobar; al Este, río Cuyamapa; y al Oeste, Sabanas de El Pedregal y que el doce de este mes el propio abogado don Plutarco Muñoz P., solicitó rectificación de los límites asignados en el escrito de denuncia al susodicho terreno La Vega, por lo que éste, en concepto de haberse admitido la rectificación, queda limitado así: al Norte, terreno ejidal de Morazán, río de Cuyamapa, de por medio; al Sur, serranías nacionales y terreno San Juan de Camalote denunciado por don Juan Muñoz; al Este, terreno denunciado por el coronel don Rafael Cobar; y al Oeste, terreno El Pedregal.—Yoro, 13 de enero 1923.

25—30

GREGORIO DE LEÓN.

Gregorio de León, Administrador de Rentas de este departamento, en acatamiento de lo que dispone el artículo 13 de la Ley Agraria, hace saber: que en esta fecha denuncia como nacional, el abogado don Luis Melara, por medio de su representante abogado don Plutarco Muñoz P., un terreno llamado «Olomancito», como de seiscientas hectáreas, medida superficial, propio para ganadería, situado en el municipio de El Negrito, de esta jurisdicción y limitado así: al Norte, camino real de por medio, con terreno de los Ochca; al Sur y Oeste, con terreno de los ejidos de El Negrito; y al Este, río Olomán y terreno denominado Cuesta Vieja.—Yoro, 23 de diciembre de 1922.

29—2

GREGORIO DE LEÓN.

Gregorio de León, Administrador de Rentas de este departamento, en cumplimiento de lo que ordena el artículo 13 de la Ley Agraria, hace saber: que en esta fecha el abogado don Plutarco Muñoz P., en nombre y representación del abogado don Luis Melara, se presentó denunciando como nacional un terreno llamado «El Complemento», más o menos de cuatrocientas hectáreas de extensión, propio para agricultura y ganadería, situado en el municipio de El Negrito, de esta jurisdicción, y con estos límites: al Norte, terreno «Honduras» y «Quebrada de los Mangos»; al Sur, terrenos de la sucesión Leiva; al Este, terreno nacional denunciado por don Juan Lara; y al Oeste, terreno «El Caliche», de la sucesión del general don Luis Bográn.—Yoro, 23 de diciembre de 1922.

29—2

GREGORIO DE LEÓN.

«LA GACETA»

Administrador: Rosendo Ferrary G.

Tip. Nacional — Avenida Cervantes